

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 32

AUTO N° 130.24.03.06

Villavicencio, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	021-2020-0806
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Villavicencio NIT. 892.099.324-3 - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - NIT 892099144-4
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5´465.200).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>José Del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019-19</p> <p>Sigfredo Prieto Murcia identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM.</p> <p>Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5, con dirección de notificación en la Carrera 13 A N° 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C. - teléfono 6015188801 - celular - correo electrónico asesoria.juridica@allianz.es - - Por encontrarse amparado con la Póliza de Manejo N°. 022415462/0, que ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza, con un valor asegurado de \$ 10.000.000, vigencia desde 4 de marzo de 2019 hasta 3 de marzo de 2020. Teniendo como asegurado al Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - identificado con NIT 892099144-4 del Municipio de Villavicencio.</p> <p>Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la CC. 19.395.114 expedida en Bogotá y TP 39.116 del CSJ, con dirección de notificación en la calle 69 N° 04-48 oficina 502 edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C. - teléfono 6017616436 - celular 3173795688 - correo electrónico notificaciones@gha.com.co</p>
INSTANCIA	Única Instancia

ASUNTO

Procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a dictar Fallo con responsabilidad, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 021-2020-0806, teniendo en cuenta lo siguiente,

INSTANCIAS

Municipio de Villavicencio, es una entidad pública de orden municipal y conforme a su naturaleza jurídica se rige por el derecho público, y su contratación la regula

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 32

la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas. Las cuantías para contratación en la vigencia 2018, son las siguientes:

Cuantías -vigencia: 2019 - Res. 1000-56.11/009 -18/01/2019			
Ítem	Descripción	Valor	
		Desde	Hasta
1	Mayor cuantía	\$538'275.401 en adelante	
2	Menor cuantía	\$53'827.541	\$538'275.400
3	Mínima cuantía	1 peso	\$ 53'827.540

Observa la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra <<El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.>>

En este asunto y conforme a la cuantía sin indexar del daño patrimonial que es la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5'465.200), el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal será de Única Instancia; en cumplimiento a lo ordenado en la ley 1474 de 2011. Artículo 110.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Municipal de Villavicencio, en desarrollo del proceso de control fiscal traslado el hallazgo N° 05 con consecutivo N°. 300-3-1-1032, recibido el 28 de junio de 2020 en la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, el cual trata de los siguientes hechos:

<<Revisado el expediente contractual, la minuta del contrato de suministro 2019-19 folios (4-5), contiene dentro de la cláusula "Cuarta-Forma de Pago - Contra entrega previa expedición de la entrada al almacén". Desde lo anterior, se procedió a verificar la existencia de dicho documento, evidenciando la inexistencia de la entrada al almacén, dentro del expediente contractual y dentro del archivo de entradas de almacén de la vigencia 2019. Sin embargo, el contrato fue pagado en su totalidad el día 13 de junio de 2019 como consta en el folio (01) transferencia electrónica del banco popular, orden de pago No.2019-45 del 11 de junio de 2019 folio (03), la que se encuentra suscrita entre el Rector como ordenador del gasto, el pagador y el contratista, observando el incumplimiento de los requisitos para el pago, en razón a que la entrada al almacén es el documento idóneo para certificar el cumplimiento del objeto contractual en un suministro.>>

En consecuencia, la inexistencia de la entrada de almacén y sus respectivas salidas, generan incertidumbre frente al cumplimiento del objeto contractual, presentándose un presunto daño fiscal al haberse pagado un contrato sin documentos idóneos que soporten el cumplimiento del objeto del contrato, por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos (\$5'465.200).>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia; -Artículos 267, 268 numeral 5, 271 y 272.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 32

Artículo 267 << La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley...>>.

Artículo 268 numeral 5. <<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.>>

Artículo 272. <<Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.>>

Por consiguiente, corresponde a la Contraloría Municipal de Villavicencio aplicar por mandato Constitucional [Art. 272] y Legal [Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 y 1437 de 2011], <<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado>> al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3,-268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 53. Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente preferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.

- Ley 1474 de 2011:

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 32

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Artículo 118. determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 32

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Artículo 119. solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Artículo 120. pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.

- Ley 1437 de 2011. Artículo 3 numeral

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

- Ley 715 de 2001. Artículo 13. procedimientos de contratación de los fondos de servicios educativos.

Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del plenario se encuentran como actuaciones:

- Auto de Comisión Nro. 19 del 21 de julio del año 2020 (folio 1)
- Auto de Apertura 400-30-2-21 del 8 de agosto del año 2020 (folios 9-14)
- Constancia de suspensión de términos (folio 15)
- Auto citando a versión libre y espontanea No. 400.30.2 del 19 de enero de 2021 (folio 19)
- Diligencia de versión libre José del Carmen Pérez (folio 31-32)
- Resolución que establece horario (folio 61 - 63)
- Auto decreta pruebas (folio 67 - 68)
- Diligencia versión libre Sigifredo Prieto (folio 80 -81)
- Auto de Comisión No. 101 del 17 de junio del año 2022 (folio 93)
- Auto declara persona ausente (folio 95)
- Auto que decreta pruebas No. 130.24.03 del 26 de agosto de 2022, (folio 96-97).

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 32

- Auto vinculación del 30 de agosto de 2022 (folio 100 -101)
- Oficio de solicitud apoderado de oficio (folio 107)
- Declaración juramentada (folio 118-120)
- Designación apoderado de oficio (folio 121 -122)
- Diligencia de ampliación de versión libre Sigifredo Prieto (folio 128)
- Auto resuelve nulidad (folio 147-149)
- Auto resuelve nulidad (folio 163-165)
- Auto reconoce personería apoderado (folio 184)
- Auto resuelve solicitud de desvinculación (folio 187)
- Auto posesión de apoderado oficio (folio 190)
- Auto de imputación N° 130.24.03.04 (folio 191-202)
- Auto notificación personal imputación José del Carmen Pérez (folio 212)
- Auto notificación personal imputación Sigifredo Prieto (folio 211)
- Auto notificación personal imputación Sigifredo Prieto (folio 211)
- Auto notificación personal apoderada Edwin Pedraza (folio 219)
- Auto notificación Edwin Pedraza (folio 257)
- Auto decreto de pruebas (folio 259-262)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 6 de la Constitución Política - señala: Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", que en los artículos 1, 3 y 4° determinó:

<<El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.>>

Por medio de la Resolución N° 100-27-270 del 17 de septiembre de 2024, emanada de la Contraloría Municipal de Villavicencio, otorga la competencia e instrucción al Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en los procesos de responsabilidad fiscal.

En virtud de la normatividad citada, es competencia de este despacho decidir y fallar en este caso concreto.

1. Pruebas recaudadas:

En la etapa de investigación y probatoria se recaudaron las siguientes pruebas, las cuales reposan en medio magnético y físico, como se enseñan a continuación:

1.1 Documentales en medio magnético o físico:

- CD obrante a folio 3, con información que contiene archivos en pdf y Word:
 - Copia acta de 09 de comité
 - Copia de acta de inicio
 - Copia de acta de liquidación
 - Copia de CDP
 - Copia certificación laboral y funciones de José del Carmen y Sigifredo Prieto

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 32

- o Copia consideración replica
- o Copia de contrato 2019-19
- o Copia cuantías para el 2019
- o Copia de designación de supervisor
- o Copia de estudios previos
- o Copia de factura
- o Copias salidas de almacén
- o Copia formato traslado hallazgo
- o Copia lista de chequeo
- o Copia hoja de vida José del Carmen
- o Copia hoja de vida Sigifredo
- o Copia de informe definitivo
- o Copia de informe de supervisor
- o Copia de manual de funciones
- o Copia de pagos
- o Copia de póliza
- o Copia resolución de traslado
- o Copia de RP
- Documentos en medio magnético que sirven de prueba en pdf y audio:
 - o Copia de oficio de cambio de almacenista
 - o Copia de oficio de elementos recibidos
 - o Copia de bitácora del guarda de seguridad
 - o Audio 201812 préstamo colegio
 - o Audio 2019111 le piden a la almacenista legalizar contrato
 - o 20191118 confrontación entre rector y pagador

Documentales en medio físico:

- CD con información (folio 3)
- Traslado de hallazgo No. 300-3-1-1032 (folios 4-6)
- Copia de oficio de relación materiales recibidos (folio 45-46)
- Copia de memorando -rectoría 0015 del 12 de Abril de 2019 (folio 47)
- Copia de oficio club pioneros. (folio 50-51)
- Copia de oficio de respuesta T&P (folio 53)
- Copia de factura del 15 de mayo de 2019 llanos químicos (folio 54)
- Copia de oficio de Efraín Cantillo. (folio 55)
- Copia de listado materiales de aseo ASECONFIT (folios 56)
- Acta entrega sin fecha del contratista al supervisor y contratante José Pérez (folio 57)
- Copia de oficio dirigido por el rector José del Carmen a Nohora Esther Hernández sobre informe de entrega de materiales de fecha 4 de agosto de 2020 (folio 58-59)
- CD con audios (folios 84 y 85)
- CD con información de póliza, manual de funciones constancias laboral (folios 91)
- Copia de oficio de declaración juramentada que presenta la señora Ruth Aleida Guevara (folios 113-117)
- Memoria con audios, 19112019, 1511201_0516, 15112019_1130, 20192811_1128, 23122019_950, video ptt2020037, vid 2020031, con cotizaciones y bitácora del guarda seguridad (folio 139)
- Certificado de cámara de comercio del señor Edwin Alberto Pedraza (folios 144-145)
- Acta de posesión de defensor de oficio para el señor Edwin Alberto Pedraza (folios 146)
- Descargos presentados por Sigifredo Prieto con anexo de CD con áudios (fólios 220 – 235)

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 32

- Descargos presentados en CD anexo por José del Carmen Pérez (folios 237–238)
- Descargos presentados por apoderado de la aseguradora Gustavo Herrera (folios 239–250)
- Descargos presentados por apoderada de oficio del señor Edwin Pedraza (folios 251–255)

1.2 Declaraciones juramentadas rendidas

Declaración rendida por Ruth Aleida Guevara, quien para la época de los hechos trabajaba en el colegio INEM, en el cargo de auxiliar administrativo con funciones de almacenista (vista a folio 118-120): en la que revela,

<<[...]estos elementos que usted me indico anteriormente que corresponden al contrato 2019-19 no ingresaron almacén. Un mes antes de esta fecha el señor rector José del Carmen Pérez, me entrego algunos elementos similares que fueron donados en virtud del presto del gimnasio como hospedaje de una delegación de Neiva, el pago fue esa compensación, como lo indico en mi declaración que presento por escrito [...]

para el mes de diciembre de 2018, el me llamo a la oficina de rectoría y me pidió el favor de coordinar y entregar el espacio del gimnasio aun amigo que le había pedido el favor para hospedar a una delegación Neiva, y el me dijo que como pago me van suministrar material de aseo por esos días de hospedaje; yo coordine la entrega de ese espacio con la esposa del señor que me parece que se llama Nedy; al año siguiente en mes de febrero le manifesté al rector que las personas que habían estado hospedadas no habían traído material alguno, y el me respondió que en estos días viene, en el mes de marzo de 2019, llego a mi oficina el amigo del señor rector el entrenador que había sacado el gimnasio prestado y me pregunto usted es la señora RUTH, y le respondí que si y me pidió un listado de los materiales de aseo que se consumen en el colegio y me manifiesto que era el señor que ocupo el gimnasio y se quería colocar al día con los materiales de aseo y le entregue un listado con estos nombres de elementos antes descrito y le dije que el señor rector le colocaba las cantidades, y me recibió el listado y se fue para la oficina del rector, iniciando el mes de mayo de 2019, el señor rector me llamo al oficina y me dijo miya anoche me entregaron los elementos que nos donaron, por favor venga la oficina para que verifique y entregue material a esas viejas del aseo, yo me dirigí con el señor Efraín Cantillo para que me colaborara con el cheque de ese material que se hizo en la rectoría, el rector me pasa una hoja sin membrete con la mercancía que había llegado, procedí con el compañero a verificar que eran cajas y bolsas, donde venia la mercancía y empezamos a verificar, termina esa labor indique al rector que habían elementos que no estaban completos como el ítem de sabrás, guantes, y otros elementos como eran las espátulas, y unos bultos de jabón, garrafas de hipoclorito, ambientador, jabón industrial y de manos, el me dijo me devuelve esa hoja que el otro material llega luego, y como ese es un regalo no lo relación y entregue ese material a las viejas, mi compañero me ayudo a subir eso a la oficina y yo halla saque solo relación de lo que lleve y procedí a entregarle el material a las señoras del aseo, luego de esta entrega en mayo el señor rector viajo para Moscú, y en ausencia de él llego a la oficina un señor ya mayor de edad y me pregunto que si podía entregar un material de aseo directamente al rector pero él no está pero me dicen que se los puedo entregar directamente a usted que es un material de aseo que estaba pendiente de entregar de una donación, el señor que entrego era de una empresa llano químicos, yo estaba recibiendo eso cuando llego el pagador y me pregunto que era eso y le dije que era el resto de material de la donación, el señor que me entrego me dejo copia de una factura donde estaban relacionados estos elementos de entrega, esto sucedió en ausencia del señor rector, cuando

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 9 DE 32

llega y se vincula en mes de junio de 2019, le informo que habían llegado el resto de elementos de la donación y le entregue copia de lo recibido y le comente que si podíamos hacer uso y me dijo si claro reparta eso, en esa semana que llego el rector me comenta el pagador que el señor rector iba a tramitar una cuenta de aseo y usted le dijo que bueno porque se acabó la escasez, luego en la tarde me llamo el rector y me entrego el listado del material que se iba contratar y me dijo que ahora el pagador te lleva unos documentos para ese contrato, más tarde el pagador me dio esos documentos para digitar el estudio previo porque lo revisaba y firmaba era el rector, reviso y firmo y me dijo que llevara eso a pagaduría el cual lleve para seguir su trámite, hasta ahí supe de ese contrato, ese contrato no volvió a llegar a mi oficina. Cuando en mes de octubre aproximado llego visita de la Contraloría y estaban en rector el pagador y contador externo y los funcionarios de la Contraloría, y me mandaron llamar para aclarar un contrato, estando hablado uno de los funcionarios tenía un listado de cinco o seis contratos pagos a la fecha, y me pregunto que si esos contratos tenía su debido trámite y miro el proveedor al que le iniciaron esa cuenta, era comercializadora JJ, que estaba relacionado de ultimas en listado, y le respondí al doctor que quien le entrego ese listado, le responde la pregunta no le dije nada más, se fue la visita de la Contraloría, yo entre a la rectoría y estaban el rector, pagador y contador externo y le dije que con extrañeza veo que está relacionada la cuenta de JJ, y él me dijo yo ordene pagarla de forma pausada, a bueno yo me retire de ahí, luego fui a la pagaduría donde el pagador que ya estaba allí, y le manifesté lo mismo a él, le dije que vi en esa relación la cuenta de JJ y le dije que esa cuenta no paso por mi dependencia, y le manifestó que el rector le llevo toda la cuenta completa para el pago y le manifesté que por mi dependencia no paso y me dijo que el señor rector le manifestó que después le lleva eso para cambiar el documento de entrada que era el que yo realizaba, días después el pagador sube a mi oficina eso como en octubre, y me dice que necesita copia de entrada de la cuenta del contrato 2019-19, yo le manifiesto que como le dije ese trámite no paso por acá por mi oficina ni llegaron elementos, como se lo manifesté después de la visita de la contraloría cuando me enteré que esa cuenta fue pagada, el me manifiesta que el rector le llevo toda el paquete completo con una orden de entrada firmada por el rector y él le había manifestado luego esa entrega no la firma la almacenista, y él le había dicho yo soy el ordenador del gasto y ella no está por tanto le girara esa cuenta ese día, que luego él le decía a la señora RUTH que le cambiara ese documento, esto es la entra de almacén y yo le reitere que no tenía copia porque esa cuenta no había pasado por mi ofician, yo si le dije al pagador Sigifredo lo que sucedió ahí fue que el señor rector lo engaño porque lo veo es que el pretende legalizar una donación, pensando en los elementos ya recibidos mes anterior, cuando el señor pagador me va solicitar esa copia en la oficina, me entere por el que había llegado copia de la contraloría donde le estaban pidiendo copia de ese documento y le respondió que no tenía copia por eso no había pasado por mi oficina. Para el mes de noviembre fecha víspera que se cumplía el plazo para entregar ese documento, el señor rector José del Carmen, me cito a una reunión en la oficina de pagaduría, estaban el señor pagador, contador externo y el rector, cuando llegue a la reunión me empezó a intimidar solicitándome copia de la entrada de ese contrato, y ahí fue reiterativo que eso no era una donación sino que él los había comprado y que yo no iba a legalizar ese contrato, y esa reunión yo le grabe del cual anexo audio de la reunión para que se copiado aquí en este momento y obre como prueba. En estos momentos la declarante entrega memoria USB para que el funcionario proceda hacer copia digital del archivo, el documento está en una carpeta con el nombre de Ruth la cual contiene 6 archivos de los cuales 3 son en audio y tres en pdf, que se relacionan así: audios 201812-00321 con peso 114kb, el audio 2019111 con peso de 71.965, audio 20191118-081531 con peso 40.417 kb, archivo en pdf oficio 1 con peso 554 kb, archivo en pdf oficio 2 con peso 902, bitácora celadora Inem con peso 39kb. PREGUNTADO. Manifiéstele a este Despacho si usted desea agregar,

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 32

corregir, aclarar o enmendar algo a la presente diligencia. CONTESTO: si, culminada la reunión de la pagaduría me desplace para mi oficina y escuche toda la grabación y de inmediato fui donde el pagador y le manifesté que me iban ya para la fiscalía a instaurar demanda por estos hechos y así lo hice ese día, el pagador me manifiesta Ruth le voy a comentar algo, en día pasados me puse averiguar que en ese contrato y en otros contratos había mucha documentación falsa y por tanto el también iba a instaurar demandas y el señor Sigifredo tiene instauradas demandas ante fiscalía, procuraduría, personería y el pidió acompañamiento de la oficina anti corrupción de la presidencia de la república por este hecho del contrato y otros más, para el mes de diciembre del mismo año, ya para terminar la jornada laboral llego una camioneta al colegio y descargaron unas garrafas de aseo en la rectoría que el rector entrego las llaves de su oficina al señor Juan de Jesús León para que le guardara eso en la oficina de rectoría, y le manifestó al pagador que esos elementos estaban pendientes por entregar de ese contrato después de haber pasado cinco meses.>>

[...]

1.3 Versiones rendidas

Versión rendida por José del Carmen Pérez Sandoval, (vista a folio 31-32): en la que expone,

<<Me entero de la situación por una denuncia anónima hecha en la Contraloría No. PC- 80-10-2019 por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, dentro de la cual denuncian que se legalizo y autorizo un pago de suministro de seis millones de pesos sin que los elementos ingresaran a Almacén [...].

Una vez lo reviso efectivamente encuentro que no tiene la documentación de ingreso al almacén y le pregunto al pagador que por que no se encontraban esos elementos, el me responde que la señora Ruth le manifestó que no le había hecho ingreso al almacén porque esos elementos me lo habían regalado, inmediatamente la mando a llamar y me dicen que no está en el colegio y entonces me comunicó telefónicamente después de insistir unas tres veces me responde y me manifiesta que está ocupada en una cita médica, por lo tanto hago citación a reunión para el día lunes en la oficina de la pagaduría, convoco al señor Contador Mauricio Gutiérrez, al señor pagador Sigifredo Prieto y a la señora Almacenista Ruth Aleyda Guevara para que me hagan claridad sobre la situación. [...].

En dicha reunión les pregunto la razón por la cual ese contrato no tiene el respectivo ingreso a Almacén cuando se supone que para poderse pagar debía tener toda la documentación completa que es revisada por el señor pagador y lleva el visto bueno por el señor contador y que se supone que si yo lo firme era porque estaba completa la documentación, que había pasado con el documento ingreso a Almacén, la señora responsable de la dependencia a Almacén porque eran elementos que habían sido regalados, a lo que el señor pagador mostro su respaldo situación que puede ser corroborada por el señor contador Mauricio Gutiérrez, entonces le pregunte que quien lo había regalado, la señora Ruth me dijo que lo había donado un señor al cual yo le había prestado el gimnasio del colegio durante la semana santa, ella se refería al club deportivo pioneros representado por la señora Nelly Trujillo y el señor Jorge Salazar a quien en efecto se les presto las instalaciones del gimnasio escolar para desarrollar unos encuentros deportivos, con algunos deportistas juveniles que venían de otra ciudad.[...].

Di por terminada la reunión y procedí mediante oficio a solicitar la declaración pertinente a los señores del club deportivo e igualmente a la empresa INDUSTRIAS

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 32

T&P SAS, a quienes el contratista les adquirió parte de los insumos y quienes lo transportaron a las instalaciones de la institución. Por otro lado, igualmente quiero hacer claridad en que se hizo un pedido de suministro a la empresa JJ DEL LLANO,

Dejo constancia que los procesos de contratación se cumplieron que la responsable de hacer los ingresos de acuerdo con el manual de funciones de la institución es la señora responsable de almacén y que como rector de la institución confié en la buena fe de estos funcionarios que se supone son de manejo y confianza y que considero que quien no cumplió con sus funciones y obligaciones fue la señora almacenista la no hacer los ingresos con el argumento de que fueron regalados. [...]

Que igualmente se tiene una lista de chequeo para verificar que este la documentación completa que deber ser revisada por el responsable de la dependencia de pagaduría y por el señor contador de manera que cuando se firma un contrato es porque ya ha pasado por estos filtros [...]>>

Versión rendida por Sigifredo Prieto Murcia, (vista a folio 80-81, 128-138): en la que manifiesta, <<El día 6 de junio de 2019, el rector José del Carmen Pérez Sandoval ordenador del gasto de la Educación Educativa Inem Luis López de Mesa, personalmente lleva a la pagaduría unos documentos para iniciar el proceso contractual para la compra de un material de aseo, me solicita generar el Certificado de Disponibilidad [...].

El rector regresa a la pagaduría a averiguar en qué estado se encontraba el proceso contractual, me pregunta cómo va el proceso y si ya estaba listo para la firma, yo le informo que el contratista no se había acercado a firmar, entonces el rector me ordena que le entregue los documentos y me dice que el personalmente los lleva, que él se hace responsable de recoger la firma del proveedor, que el necesita hacer o realizar ese proceso contractual lo más rápido posible, que él es el ordenador del gasto y que tiene el poder para recoger las firmas. El día 11 de junio de 2019, llega a la pagaduría con los documentos firmados por el proveedor y me ordena que liquide y haga las transferencias a la cuenta del señor Edwin Alberto Pedraza [...]procedo de una vez revisar la documentación puedo evidenciar que hace falta la entrada de los materiales por parte de Almacén, quien es encargada la señora RUTH, le informo al rector José del Carmen Pérez Sandoval que hacía falta el ingreso a Almacén y de forma inmediata el señor rector me manifiesta que lo tiene en la oficina es decir en la rectoría, me manifiesta que esos materiales llegaron en el mes de mayo de la misma vigencia, y se encuentran en la rectoría, me ordena que tramitara el pago sin entrada, que él se hacía responsable del documento, yo le manifiesto que el proceso contractual debe tener esa orden de entrada, me ordena que vallamos a la rectoría y me muestra los materiales , regreso a la pagaduría y el rector se queda en su oficina con la totalidad de los documentos del proceso contractual, más tarde regresa a la pagaduría con los documentos entre ellos, el acta de entrada a almacén de los materiales firmado por el, yo le manifesté que si me aseguraba que los materiales estaban en rectoría, eran los del proceso contractual me firmaba la transferencia del dinero al proveedor haciéndose el responsable, el señor rector me dijo que si y autorizo con su puño y letra la sabana[...]días después el rector se acerca a la pagaduría y me solicita el proceso contractual, se lo entrego y se retiró de la pagaduría como a los 10 días me lo regresan nuevamente a la pagaduría, yo los recibo y los dejo sobre los demás procesos contractuales que se elaboraron en ese mes, a fin de mes cuando empiezo a archivar los procesos contractuales, puedo verificar que hace falta el acta de entrega al Almacén, que el señor rector anexo a la cuenta el día que me ordeno pagar, de ahí para allá empiezo a solicitar el Acta al rector en varias ocasiones, quien me respondía con evasivas, ante su negatividad hable con la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 32

Almacenista Ruth, quien me manifestó que esos materiales nunca llegaron y ni habían ingresado a Almacén, que el señor José del Carmen me había engañado y que había legalizado una donación de un material de aseo, que le habían hecho en compensación por arriendo del Gimnasio para hospedar una delegación de Neiva,[...] tengo conocimiento que el señor Rector al ver mi insistencia por el acta de entrada del contrato, le solicita a la señora Almacenista que emita una entrada por este contrato, según dicho por la Almacenista, como no cumplió la solicitud del rector valiéndose de artimañas debido a esto el rector nos cita a una reunión, en la pagaduría junto con el señor Mauricio Beltrán coordinador externo, Almacenista, mi persona para el 18 de noviembre de 2019, donde amenaza a la Almacenista RUTH ALEYDA con desvincularla del cargo y le ordena que haga la entrada de los materiales del contrato.[...] Aporto dos (2) audios 20191118_081531. Quiero manifestar que como subalterno siempre he obedecido las ordenes de mi superior siempre y cuando estén acorde a la ley, también manifestó que en este proceso contractual actúe al manual de funciones y al poder que me otorga la ley, si en algún momento tuve una equivocación, quiero manifestar que no lo realice con conocimiento de causa y mucho menos con la intención de causar un perjuicio [...]>>

1.4 Alegatos de las partes:

- Presentado por Sigifredo Prieto Murcia, (folio 220-235) en los cuales argumenta:

Primero: Sobre el proceso contractual N° 2019-19 por valor de \$5'465.200, suministros JJ del llano, el señor José del Carmen, rector del colegio INEM, para la época se presentó en mi oficina de pagaduría y me manifestó que el personalmente se encargaba de reunir los documentos del proceso contractual, como lo había hecho con otros que ya fueron denunciados [...] los llevo para hacerlos firmas del proveedor Edwin Pedraza, [...] documentos entre ellos acta de inicio del contrato N° 2019-19 calendado el 7 de junio de 2019.

Segundo: El rector José del Carmen, con oficio de fecha junio 7 de 2019 se designa como supervisor del contrato y firma como rector y supervisor en el acta de inicio del contrato 2019 -19, firma como contratante y supervisor el 11 de junio de 2019.

Quinto: También hacia funciones de almacenista, existiendo una almacenista nombrada por la secretaria de educación de Villavicencio, toda vez que él almacenaba materiales en la rectoría manifestándome que el como ordenador del gasto podía fungir como pagador o almacenista y a la vez firmar las entradas y salidas de almacén.

Séptimo: Por lo contrario, el señor José del Carmen, ante la negativa de este servidor de pagar el compromiso adquirido por él, como ordenador del gasto, me solicito que lo acompañara a la rectoría y me mostro algunos materiales de aseo haciendo creer que eran elementos adquiridos en el proceso contractual.

Octavo: A continuación de esta citación a rectoría me ordeno que le entregara la documentación del proceso contractual y se quedó con ellos en la rectoría; orden que yo obedecí [...].

Noveno: Yo me retire a mi oficina pagaduría, mas tarde llego a mi oficina con la carpeta del proceso contractual N°2019-19 y me presento una entrada de almacén firmada por el mismo, manifestándome nuevamente que el como ordenador del gasto y rector tenía la competencia para firmar las entradas de almacén.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 32

Decimo primero: El señor José del Carmen, después de varios días me entrego la cuenta, y yo la deje en el paquete de procesos contractuales finalizados, a fin de mes cuando procedo al archivo de los procesos contractuales del mes de junio y estoy foliando los documentos puedo evidenciar que la entrada firmada por el señor José del Carmen, que me presento para pagar la cuenta y que hacia parte del proceso contractual N° 2019-19, no se encontraba en el paquete de documentos.

Décimo tercero: Para el mes de mayo de 2019 el rector recibió en la rectoría parte del material de aseo donado, antes de viajar a Rusia; para mediados del mismo mes llegó otra parte que fue entregada en almacén para completar los materiales de la factura de compra N° 0000001425 de fecha 15 de mayo de 2019 de la empresa Llano químicos industrias T&P SAS, por valor de \$.1'252.600, y que hacían parte de la compensación por el alquiler del coliseo del INEM, como me lo manifestó la señora Ruth Aleyda Guevara, almacenista del colegio INEM para la época de los hechos, como también me manifestó que nunca fue el señor Edwin Pedraza ni mando a nadie a entregar material alguno al almacén, más sin embargo el rector tramito y legalizo en el mes de junio de 2019, una cuenta por valor de \$. 5'465.200 [...].

En cuanto a la imputación afirma:

Sin embargo, disiento de lo prescrito por la Contraloría, cuando establece que ordene, el pago del contrato de suministro 2019-19, es claro para el ente de control que el pagador no ordena. El pagador cumple ordenes de quien efectivamente ordena pago en su calidad de rector de la institución educativa, así lo dispone el artículo 4 del decreto 4781 de 2008.

[...] considero pertinente la aclaración que solicito sea tenida en cuenta por la Contraloría Municipal, respecto al rol del pagador ya que, si suscribí la orden de pago [...]

[...] Cuando expedí la orden de pago 2019-45 para el pago del contrato de marras, lo hice, no de manera desprevenida; que le argumente al rector mi negativa, y que cuando lo hice, es porque el dentro de la documentación incluyo la entrada al almacén suscrita por el mismo y manifestó que una vez llegara la almacenista al colegio haría el ajuste pertinente. Si bien es cierto que no puedo aportar dicho documento como prueba idónea, no es culpa mía, pues como lo manifesté en el acápite de los hechos cuando archive note la ausencia de dicho documento.

[...]
 - Presentado por José del Carmen Pérez Sandoval, (folio 237-238) en los cuales argumenta:

[...]

5. Personalmente, me comuniqué con el señor Edwin Alberto Pedraza, para indicarte que se había tomado la decisión de contratar el suministro con él, que se acercara para darte el listado definitivo de los insumos y elementos requeridos e hiciera llegar a la oficina de la rectoría toda la documentación requerida para iniciar el proceso contractual.
 [...]

7. Una vez realizado todos los trámites contractuales le solicite al Señor Sigifredo Prieto Murcia, traer la documentación diligenciada (el contrato con todos los documentos requeridos anexos). a la oficina de la rectoría para ser firmada y que el señor Edwin

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 32

Alberto Pedraza, procediera a allegar los insumos y elementos, me manifestó, que aún no estaba, pero que el señor ya podía hacer entrega de los Insumos.

[...]

8. El Señor Edwin Alberto Pedraza, allego en la Tarde del día 14 de mayo de 2019, una primera parte que correspondió a

- Cuatro (4) Garrafas de Hipoclorito de Sodio al 15%.
- Siete (7) Garrafas de Limpiador para pisos
- Cuatro (4) Garrafas de Ambientador Líquido.
- Siete (7) Garrafa de Jabón Líquido Antibacterial.
- Un (1) Bulto de Jabón Detergente en Polvo
- Siete (7) Garrafas de Jabón Industrial.
- Cinco (5) Docenas de Escobas suaves con palo.
- Cinco (5) Docenas de traperos con palos.
- Dos (2) Docenas de Recogedores con palos.
- Dos (2) Docenas de Recogedores con palos.
- Dos (2) Docenas de Rastrillos con palos.
- Doce (12) Ambientadores en Spray.
- Sesenta (60) Kilos de Bolsa para Basura Súper-jumbo y Jumbo.
- Dos (2) Docenas de Guantes Negros N° 7 y N° 8.
- Nueve (9) Ambientadores en Spray.
- Dos (2) Docenas de Espátulas.

9. Luego en la Oficina de la Rectoría, alrededor de las 11 :00 a.m., del día 15 de mayo de 2019, con el Apoyo del Señor EFRAIN JOSÉ CANTILLO DURÁN (Auxiliar de Servicios Generales), se hizo entrega a la Señora RUTH ALEYDA GUEVARA ROJAS de:

- Cinco (5) Docenas de escobas suaves con palo.
- Cinco (5) Docenas de traperos con palos.
- Dos (2) Docenas de Recogedores con palos.
- Dos (2) Docenas de Rastrillos con palos.
- Tres (13) Ambientadores en Spray.
- Sesenta (60) Kilos de Bolsa para Basura Súper-jumbo y Jumbo.
- Dos (2) Docenas de Guantes Negros N° 7 y N° 8.

10. luego en la tarde del día 15 de mayo de 2019, el señor contratista completo lo que hacía falta, materiales que allego a la institución educativa la empresa T&P SAS, donde los había adquirido, que correspondían a:

- Ocho (8) garrafas de hipoclorito de sodio al 15%
- Cinco (5) garrafas de limpiador para pisos
- Cuatro (4) garrafas de ambientador liquido
- Una (1) garrafa de jabon liquido Antibacterial
- Cuatro (4) bultos de jabon detergente em polvo
- Cinco (5) garrafas de jabon industrial

11. en la oficina de la rectoría se dejó almacenado el resto de los materiales e insumos, ya que no había espacio en el depósito del almacén, los cuales relaciono:

- Cuatro (4) garrafas de hipoclorito de sodio al 15%
- Siete (7) garrafas de limpiador para pisos
- Cuatro (4) garrafas de ambientador liquido
- Siete (7) garrafa de jabon liquido Antibacterial

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 32

- Un (1) bulto de jabon detergente em polvo
- Siete (7) garrafas de jabon industrial
- Nueve (9) ambientadores em spray
- Dos (2) Docenas de espátulas

14. Después de todo esto, fue necesario actualizar la elaboración y firma del acta de entrega y recibido de los "Suministros de los elementos de aseo" para que le fuera pagada la cuenta al señor contratista Edwin Alberto Pedraza (se anexa copia de este documento en un (1) folio), cuenta que igualmente, una vez revisada por el señor contador Mauricio Gutiérrez, fue firmada por mi persona en mi condición de rector y ordenador del gasto, por el Señor Sigifredo Prieto Murcia, en su condición de responsable de la dependencia de pagaduría y por el Señor Edwin Alberto Pedraza, en su condición de Contratista, quedando hasta para el trámite de pago, que efectivamente se realizó a partir del día 11 de Junio de 2019, confiando en la Buena fe de los funcionarios que son de Manejo y Confianza", por lo que estaba plenamente confiado que se había cumplido con todos los protocolos para Pagar el contrato.

[...]

23. Con todo lo anterior, espero dejar claro que estos insumos, elementos y materiales de Aseo no fueron donados. Como ha venido afirmando la Señora Ruth Aleyda Guevara Rojas, sino que fueron Adquiridos a través del Contrato N° 2019--19; que, igualmente, no hubo pérdida de ninguno de los insumos, Elementos y materiales de aseo adquiridos mediante el Contrato N° 2019-19, que su adquisición se realizó cumpliendo con los protocolos establecidos para la contratación en mínima cuantía: que lo que ocurrió fue que la señora Ruth Aleyda Guevara Rojas, no cumplió con sus funciones y sus responsabilidades al no realizar el Ingreso de dicho material al almacén a su Cargo y mucho menos realizo los registros de salida [...]

- Presentados por la apoderada de oficio (Juliana Alexandra Ocampo) del señor Edwin Pedraza, quien manifiesta: [...] es importante señalar que cualquier posible omisión en la entrada y salida de almacén no es responsabilidad directa del proveedor si la entrega fue aceptada por el INEM, se insta a revisar los procedimientos internos del INEM, que podrían haber afectado el registro de los bienes.

No hubo daño patrimonial dado que los bienes fueron entregados según lo acordado en el contrato. La evaluación que no considere adecuadamente la recepción y el uso de los bienes por parte del INEM es suficientes para alegar cualquier perjuicio al patrimonio publico

[...]

- Presentados por Aseguradora Allianz seguros S.A, (folio 239-250) a través de su apoderado, quien en su memorial argumenta:

[...]

En este orden de ideas, teniendo en consideración que el daño patrimonial deviene por el incumplimiento del contrato de suministro N° 2019-19, es evidente que el ente de control incurre en unas impresiones de orden fácticas, jurídicas y probatorias, por cuanto esta suponiendo un daño patrimonial al estado, sin que el mismo se encuentre plenamente identificado y cuantificado. Esto porque no son claras las consideraciones al indicar que los implementos no ingresaron al almacén

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 32

de la institución educativa, finalmente debe manifestarse que el daño al patrimonio o puede presumirse, este debe ser cierto y real.

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental poner de presente al despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza los presuntos responsables. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta de diligente, por cuanto se encuentra totalmente demostradas una serie de actuaciones en cabeza de los investigados, tendientes a lograr el objeto contractual.

Así las cosas, en ningún escenario la conducta de estas personas puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile a las personas descuidadas (gravemente culposas) toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles, que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones [...].

Que no se da la presunción de dolo y culpa grave del artículo 118 de la ley 474 de 2011 y que no hay prueba de esos elementos subjetivos pero esenciales para la posibilidad de que surja una responsabilidad fiscal [...].

Prescripción de la acción derivad del contrato de seguro, artículo 1081 del código de comercio, que establece que las acciones derivadas de los contratos de seguro prescriben en el termino de dos (2) años.

Inexistencia de obligación a cargo de Allianz seguros artículo 1056 del código de comercio, por cuanto no se realizo el riesgo asegurado, esto es no se encuentran acreditados los requisitos listados en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, en cabeza de los presuntos responsables.

[...] que el artículo 1055 del código de comercio contiene una disposición de ineficacia [...] dicha normativa establece expresamente que las actuaciones dolosas o gravemente culposas comportan riesgos inasegurables.

Que en el remoto caso e improbable evento que el despacho considerar que la póliza que hoy nos ocupa, si presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que, si se realizo el riesgo asegurado y que, en este sentido, si ha nacido a la vida jurídica la obligación [...] el ente de control deberá tener en cuanta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de suma mayor a la asegurada [...].

[...] que se tenga en cuenta que, en la póliza en estudio, se estipulo adicionalmente la existencia de que debe tenerse en cuanta un deducible por el ente de control fiscal en el eventual y muy remoto escenario que se considere viable declarar como responsable fiscal a los investigados.

Debe vincular a la aseguradora que expidió la póliza de cumplimiento del contrato de suministro N° 2019-19.

2. Caso en concreto y análisis probatorio:

El asunto objeto de proceso es el contrato de suministro N° 2019-19, celebrado entre el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza, propietario del establecimiento JJ del Llano, el cual tenía por objeto. El suministro de los siguientes artículos:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 17 DE 32

Detalle	Cant.	Valor/unt	Valor total
Hipoclorito al 15% x garrafa	12	\$. 63.000	\$. 756.000
Rastrillo plástico `por docena	2	\$. 116.400	\$. 232.800
Ambientador en spray	12	\$. 7.400	\$. 88.800
Bolsa para la basura super jumbo y jumbo por kilo	60	\$. 6.020	\$. 361.200
Guantes negros plásticos por docenas	2	\$. 50400	\$. 100.800
Espátula metálica por docenas	2	\$. 48.000	\$. 96.000
Jabón industrial por garrafa	12	\$. 67.200	\$. 806.400
Limpiador de piso por garrafa	12	\$. 54.600	\$. 655.200
Ambientador liquido por garrafa	8	\$. 54.600	\$. 436.800
Jabón liquido antibacterial por garrafa	8	\$. 85.400	\$. 683.200
Jabón en polvo por bulto	8	\$. 84.400	\$. 420.000
Escoba suave por docena	5	\$. 67.200	\$. 336.000
Mecha de trapero con palo por docena	5	\$. 84.000	\$. 420.000
Recogedor plástico por docena	2	\$. 36.000	\$. 72.000
Total			\$.5.465.200

Contrato que se celebró el día 7 de junio de 2019, se liquidó y pago el total del contrato el día 11 de junio de 2019, según orden de pago 2019-45, sin existir prueba de las entradas y salidas de almacén de estos artículos.

1° informe del 5 de octubre al 4 de noviembre de 2018

Respuesta Alegatos:

- En los alegatos presentados por Sigifredo Prieto Murcia, (folio 220-235) en los cuales realiza unos antecedentes y fundamentos de hecho de lo acaecido en el entorno del proceso contractual 2019-19, donde deja de presente audios de grabación de conversaciones sostenidos con el señor Rector José del Carmen, almacenista y asesor que muestra el entramado de este contrato y la forma como se originó la apropiación de estos recursos pasando como suministro del contrato 2019-19, elementos que fueron donados, donde deja de presente que el señor José del Carmen, rector del colegio INEM, se presentó en su oficina de pagaduría y manifestó que el personalmente se encargaba de reunir los documentos del proceso contractual, y que los llevo para hacerlos firmar del proveedor Edwin Pedraza. Que se designo como supervisor del contrato y que sustituía a la almacenista en alguna de sus funciones como eran firmar entradas y salidas de los bienes y servicios. Argumento que lo ratifica con lo citado por la señora Ruth Aleyda Guevara, almacenista del colegio INEM para la época de los hechos, "que nunca fue el señor Edwin Pedraza, ni mando a nadie a entregar material alguno al almacén del colegio"

En lo referente a la orden de pago N° 2019-45 para el pago del contrato que no hizo de forma desprevenida sino porque existía la entrada al almacén suscrita por el rector José del Carmen, quien le manifestó que una vez llegara la almacenista al colegio haría el ajuste pertinente. Pero como se manifestó en el auto de imputación este despacho no conoce de la existencia de este documento que lo podía exonerar de dicha responsabilidad, ahí le faltó pericia al implicado al no conservar una copia de esta entrada que serviría de prueba y lo absolvería de su responsabilidad.

En cuanto que en el auto de imputación se indicó la palabra "ordenador de gasto" a usted, la Contraloría lo utilizo, pero en sentido figurado, se sabe que el único que realmente ordena gasto es el rector, y pagador avala con su firma la orden de pago.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 32

- En lo referente a los alegatos presentados por José del Carmen Pérez Sandoval, (folio 237-238) en los cuales realiza unas afirmaciones que esta entidad de control no comparte y que prueba el no suministro de estos bienes y servicios del contrato 2019-19, por valor de \$5'465.200:

En el numeral 5 prescribe que se comunicó personalmente con el señor Edwin Alberto Pedraza, para indicarle que se había tomado la decisión de contratar el suministro con él. Proceder que es contrario a derecho, donde el representante legal del contratante se reúne para acordar una forma de contratación amañada, cuando esta debe ser pública con transparencia y donde impera la libre concurrencia.

En los numerales 8 y 10, manifiesta el señor José del Carmen, que el Señor Edwin Alberto Pedraza, entre el 14 y 15 de mayo de 2019, realizó el suministro de los siguientes bienes y servicios:

- Doce (12) Garrafas de Hipoclorito de Sódio al 15%.
- Doce (12) Garrafas de Limpador para pisos
- Ocho (8) Garrafas de Ambientador Líquido.
- Ocho (8) Garrafa de Jabón Líquido Antibacterial.
- Cinco (5) Bulto de Jabón Detergente en Polvo
- Doce (12) Garrafas de Jabón Industrial.
- Cinco (5) Docenas de Escobas suaves con palo.
- Cinco (5) Docenas de traperos con palos.
- Dos (4) Docenas de Recogedores con palos.
- Dos (2) Docenas de Rastrillos con palos.
- Veintiuno (21) Ambientadores en Spray.
- Sesenta (60) Kilos de Bolsa para Basura Súper-jumbo y Jumbo.
- Dos (2) Docenas de Guantes Negros N° 7 y N° 8.
- Dos (2) Docenas de Espátulas.

En el numeral 9, manifiesta el rector que el día 15 de mayo de 2019, le hizo entrega a la almacenista Ruth Aleyda de los siguientes bienes y servicios:

- Cinco (5) Docenas de escobas suaves con palo.
- Cinco (5) Docenas de traperos con palos.
- Dos (2) Docenas de Recogedores con palos.
- Dos (2) Docenas de Rastrillos con palos.
- Tres (13) Ambientadores en Spray.
- Sesenta (60) Kilos de Bolsa para Basura Súper-jumbo y Jumbo.
- Dos (2) Docenas de Guantes Negros N° 7 y N° 8.

En el numeral 11, indico que por la falta de espacio en el almacén se dejaron en la oficina de la rectoría de los demás bienes y servicios suministrado con el contrato N° 2019-19, que son los siguientes:

- Cuatro (4) garrafas de hipoclorito de sodio al 15%
- Siete (7) garrafas de limpiador para pisos
- Cuatro (4) garrafas de ambientador líquido
- Siete (7) garrafa de jabón líquido Antibacterial
- Un (1) bulto de jabón detergente em polvo
- Siete (7) garrafas de jabón industrial
- Nueve (9) ambientadores em spray
- Dos (2) Docenas de espátulas

Ahora bien, si revisamos estas cantidades que afirma el implicado que recibió y las comparamos con la que él entrego a la almacenista y las que dejo en la rectoría

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 19 DE 32

almacenadas porque no había espacio en el almacén, se puede evidenciar que las cantidades en nada coinciden, como se muestra en el siguiente cuadro:

Bienes aparentemente suministrados con el contrato 2019-19		
Entregados el 14 y 15 de mayo de 2019	Bienes entregados por el rector a la almacenista el 15/05/2019	Bienes que se dejó almacenados en la rectoría
Doce (12) Garrafas de Hipoclorito de Sódio al 15%.		Cuatro (4) garrafas de hipoclorito de sodio al 15%
Doce (12) Garrafas de Limpador para pisos		Siete (7) garrafas de limpiador para pisos
Ocho (8) Garrafas de Ambientador Líquido		Cuatro (4) garrafas de ambientador líquido
Ocho (8) Garrafa de Jabón Líquido Antibacterial.		Siete (7) garrafa de jabón líquido Antibacterial
Cinco (5) Bulto de Jabón Detergente en Polvo		Un (1) bulto de jabón detergente em polvo
Doce (12) Garrafas de Jabón Industrial.		Siete (7) garrafas de jabón industrial
Cinco (5) Docenas de Escobas suaves con palo.	Cinco (5) Docenas de traperos con palos	
Cinco (5) Docenas de traperos con palos.	Cinco (5) Docenas de escobas suaves con palo	
Dos (4) Docenas de Recogedores con palos.	Dos (2) Docenas de Recogedores con palos	
Dos (2) Docenas de Rastrillos con palos.	Dos (2) Docenas de Rastrillos con palos	

Como se puede observar las cantidades que se argumenta y que entrego el contratista contrastan con las que el señor rector entrego a la almacenista y deajo en rectoría almacenadas, lo que demuestra que lo afirmado en estos numerales no se ajusta a la realidad.

En cuanto al cumplimiento de protocolos establecidos para la contratación de mínima cuantía, el implicado yerra en su apreciación, aquí sucedió lo contrario se obviaron todos, el mismo rector lo ratifica cuando dice que el mismo fue buscar al contratista y el ilusorio suministro se sucedió en el mes de mayo y el contrato 2019-19, se realizó en junio, lo que vulnera los principios de publicidad, libre concurrencia, imparcialidad, transparencia, economía, y responsabilidad de la ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008.

Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 13. Procedimientos de Contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad [...].

Decreto 4791 de 2008, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

- Frente a lo expuesto por la por la apoderada de oficio (Juliana Alexandra Ocampo) del señor Edwin Pedraza, en sus alegatos se considera lo siguiente:

En cuanto a la omisión en la entrada y salida de almacén que no es responsabilidad directa del proveedor si la entrega fue aceptada por el INEM. Suscribir las entradas y salidas de los bienes suministrados es una función del almacenista; pero en este caso no aplica, porque los bienes nunca ingresaron, por tanto la almacenista no expidió entradas, pero el contratista Edwin Pedraza, si recibió el pago total del contrato 2019-19, si existe daño patrimonial porque hubo una simulación de suministro al hacer pasar unos bienes donados como si fueran los suministrados con el contrato 2019-19 y el contratista recibió el pago sin suministrar nada.

- En cuanto a lo expuesto por la Aseguradora Allianz seguros S.A, (folio 239-250) a través de su apoderado, en sus alegatos se considera lo siguiente:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 20 DE 32

La entidad de control no incurre en impresiones frente a la identificación del daño, ya que existen pruebas que demuestran que se simuló un suministro de unos bienes con el contrato 2019-19, los cuales se habían recibido como compensación por el préstamo del polideportivo del colegio INEM a una delegación deportiva.

En lo referente al dolo y la culpa grave y que sus actuaciones no se enmarcan en las presunciones de dolo y culpa grave que trata el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011. Es de aclararle al libelista, que las presunciones que menciona este artículo solo buscan es invertir la carga de la prueba para el implicado, y no quiere decir que esto sea una camisa de fuerza para el operador jurídico de la entidad de control, verbigracia, y que el mismo no pueda imputar o fallar si está probada la existencia de un dolo o culpa grave sin necesidad de presumirla; cuando acude a este artículo es para invertir la carga de prueba, en espera que implicado aporte elementos probatorios para desvirtuar su responsabilidad. Situación que no sucede en este caso ya que existen elementos probatorios de la conducta realizada por lo implicados que demuestran el dolo y la culpa grave, sin necesidad de acudir a las presunciones del artículo 118.

Frente a la Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, artículo 1081 del código de comercio, de dos (2) años. Para el proceso de responsabilidad fiscal este artículo no aplica, por la existencia de norma especial, que establece que las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente, prescriben en el término de cinco (5) años.

Ley 1474 de 2011. Artículo 120. Pólizas. <<Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.>>

Ley 610 de 2000. Artículo 9o. Caducidad y Prescripción. <<La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.>>

En lo referente al riesgo inasegurable que trata el artículo 1055 del código de comercio. El apoderado yerra en su apreciación, ya que el asegurado (institución educativa INEM) no es la persona que comete el dolo o la culpa grave, sino sus empleados que son los amparados)

En cuanto al valor asegurado y el deducible. Para la Contraloría es claro que los terceros civilmente responsables (aseguradoras) solo responde hasta el monto del valor asegurado menos el deducible.

Con respecto a la vinculación de la póliza de cumplimiento del contrato de suministro N° 2019-19. Para este contrato el ordenar de gasto no exigió pólizas que ampararan el cumplimiento del contrato.

3. Elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 21 DE 32

3.1 El Daño Patrimonial:

Como se indicó de forma precedente, el daño fiscal lo comporta el contrato de suministro N° 2019-19, donde el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, pago el valor total de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5'465.200), conforme a la factura y orden de pago que se detallan a continuación:

Pago realizado del contrato 2019-19					
Factura: contratista			Orden de pago: INEM		
Numero	Fecha	Valor	Numero	Fecha	Valor
0458	10/06/2019	5'465.200	2019-45	11/06/2019	\$5'465.200

El contrato N° 2019-19, se celebró con la finalidad de legalizar los artículos de aseo descritos anteriormente, que había recibido el INEM como compensación del club de baloncesto Pioneros por el préstamo del gimnasio, donde se albergó una delegación de baloncesto del Municipio de Algeciras (Huila), durante los días 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del mes de abril de 2019. El contrato N° 2019-19, se celebró y ejecuto entre el 7 al 11 de junio de 2019, y los bienes descritos en el mismo nunca se recibieron y por tanto no ingresaron al almacén del colegio.

Conforme al Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

<<La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.>>

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C - 840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

<<Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.>>

3.2 Conducta:

Los implicados con su accionar ejecutaron actuaciones que ocasionaron el menoscabo en los recursos del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5'465.200), valor que corresponde al pago total del contrato N° 2019-19.

El señor José del Carmen Pérez, rector del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza, propietario del

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 22 DE 32

establecimiento JJ del Llano, celebraron el día 7 de junio de 2019 el contrato N° 2019-19, para el suministro de los siguientes artículos:

Detalle	Cant.	Valor/unt	Valor total
Hipoclorito al 15% x garrafa	12	\$. 63.000	\$. 756.000
Rastrillo plástico `por docena	2	\$. 116.400	\$. 232.800
Ambientador en spray	12	\$. 7.400	\$. 88.800
Bolsa para la basura super jumbo y jumbo por kilo	60	\$. 6.020	\$. 361.200
Guantes negros plásticos por docenas	2	\$. 50400	\$. 100.800
Espátula metálica por docenas	2	\$. 48.000	\$. 96.000
Jabón industrial por garrafa	12	\$. 67.200	\$. 806.400
Limpiador de piso por garrafa	12	\$. 54.600	\$. 655.200
Ambientador liquido por garrafa	8	\$. 54.600	\$. 436.800
Jabón líquido antibacterial por garrafa	8	\$. 85.400	\$. 683.200
Jabón en polvo por bulto	8	\$. 84.400	\$. 420.000
Escoba suave por docena	5	\$. 67.200	\$. 336.000
Mecha de traperero con palo por docena	5	\$. 84.000	\$. 420.000
Recogedor plástico por docena	2	\$. 36.000	\$. 72.000
Total			\$5.465.200

Según oficio del 7 de junio de 2019, el señor rector se designa como supervisor del contrato, es quien certifica el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción el día 11 de junio de 2019.

En este devenir, el contrato fue pagado el día 11 de junio de 2019, mediante orden de pago 2019-45, la cual esta suscrita por el señor rector, el pagador y el contratista, pago realizado con el conocimiento pleno del del rector y contratista del no ingreso de estos bienes a la institución educativa INEM detallados en el contrato N° 2019-19.

Sirve de prueba el audio 2019111 grabado en el mes de noviembre de 2019 y que reposa en el proceso, donde queda evidenciado el acoso a la almacenista Ruth Aleyda, para que expidiera las entradas de almacén para este contrato por parte del señor rector, así poder legalizar estos artículos contratados y pagados sin haberlos recibido el colegio.

Conforme las pruebas que reposan en el plenario, tanto en medio físico y digital, como audios de grabación 201812-00321, declaraciones, CDS, facturas, oficios y demás, está demostrado que el colegio INEM, fue prestado por orden del señor rector a una entidad privada como es el club de baloncesto Pioneros, donde se alojó una delegación de baloncesto del Municipio de Algeciras (Huila), durante los días 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del mes de abril de 2019, y que esta entidad beneficiaria con el préstamo ofreció una compensación para el colegio, y que antes de la celebración del contrato N° 2019-19, el señor rector había recibido una gran parte estos artículos, y los tenía en la rectoría su oficina, donde la almacenista fue y los recogió y él le manifestó que esos artículos y otros más que estaban pendientes por entregar hacían parte de la compensación por el préstamo de las instalaciones del colegio. Como el señor rector lo pronostico en su ausencia llegaron más artículos de aseo que la almacenista recibió directamente, lo paradójico, es que posteriormente al recibo de estos elementos de aseo se realiza el contrato N° 2019-19, que contiene los mismos elementos y cantidades recibidas en compensación previamente, y que el señor rector haciendo uso de su poder trata de legalizar, haciendo ver estos artículos de aseo recibidos previamente en donación o compensación como del contrato de suministro N° 2019-19, que celebros posteriormente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 23 DE 32

Era tanto el interés del señor rector en este contrato, que según lo narrado por el señor Sigifredo en su versión, el rector fue a pagaduría para indagar por el contrato y al ser informado que el futuro contratista no había firmado el contrato, le pidió al pagador que le entregara los documentos y que él personalmente recogía la firma del señor Edwin Pedraza, porque necesitaba realizar ese proceso contractual lo más rápido posible.

Conducta que la confirma el señor José del Carmen, en sus alegatos; en el numeral 5 donde prescribe <<comunicó personalmente con el señor Edwin Alberto Pedraza, para indicarte que se había tomado la decisión de contratar el suministro con él>> Proceder que es contrario a derecho, donde el representante legal del contratante se reúne para acordar una forma de contratación amañada, cuando esta debe ser pública con transparencia y donde impere la libre competencia.

Ahora bien, el señor José del Carmen Pérez (rector), en su versión manifiesta, <<que procedió solicitar en declaración a los señores del club deportivo e igualmente a la empresa INDUSTRIAS T&P SAS, a quienes el contratista les adquirió parte de los insumos.>> Para el despacho es enigmático, que el señor José del Carmen, solicite en declaración a terceros donde se adquirieron los productos y no se requiera al contratista Edwin Alberto Pedraza propietario del establecimiento de comercio JJ DEL LLANO, quien suministro estos elementos de aseo y que según el certificado de cámara de comercio no tiene esta actividad de suministrar o vender elementos o insumos para aseo, solo se dedica al comercio de libros, mantenimientos y comercio de equipos de cómputo, artículos deportivos, y electrodomésticos. (folio 144 y 145)

En cuanto a los ingresos almacén y la responsabilidad de este funcionario que el señor rector indica en su versión; hay que tener presente que el contratista junto con el supervisor tiene que entregar los bienes directamente al almacén y que en el instante de la entrega y conforme al contrato se haga el ingreso, pero como estos bienes producto del contrato 2019-19, nunca fueron entregados, que ingreso pretendía el implicado que realizara la almacenista.

El señor rector manifiesta en sus alegatos que se cumplieron con los protocolos establecidos para la contratación de mínima cuantía, el implicado yerra en su apreciación, aquí sucedió lo contrario se obviaron todos, el mismo rector lo ratifica cuando dice que el mismo fue buscar al contratista y el ilusorio suministro se sucedió en el mes de mayo y el contrato 2019-19, se realizó en junio, lo que vulnera los principios de publicidad, libre competencia, imparcialidad, transparencia, economía, y responsabilidad Ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008.

Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 13. Procedimientos de Contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad [...].

Decreto 4791 de 2008, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

El señor Sigifredo Prieto Murcia, en su versión expone, <<que al revisar la documentación puedo evidenciar que hace falta la entrada de los materiales por parte de Almacén, quien ostentaba este cargo era la señora RUTH>> observa el despacho que al pagador le faltó pericia, habilidad, sabiduría y tuvo una conducta omisiva; observando que el señor rector se llevó la carpeta del contrato

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 24 DE 32

para el mismo buscar al contratista y recoger firmas, este comportamiento me alerta el interés que el señor rector tenía en ese contrato, y luego revisa los documentos y ve que faltan las entradas de almacén y le informa este hecho al rector y el manifiesta que pague sin las entradas de almacén, verbigracia, porque no indago con la almacenistas por las entradas del almacén y el suministro de estos artículos si laboraban mancomunadamente; mirando todas estas anomalías que tenía el proceso aun así dio su consentimiento y ordeno el pago, como se prueba con la orden 2019-45.

En lo que refiere el señor Sigifredo, de la existencia de entrada de almacén firmada por el señor rector. Es una afirmación que no tiene ningún soporte probatorio más que su palabra, `pues no existe en el proceso ninguna prueba documental de esta entrada suscrita por el rector que lo podía absolver de su responsabilidad.

En los alegatos presentados por el señor Sigifredo (folio 220-235) enseña cómo se originó la apropiación de estos recursos pasando como suministro del contrato 2019-19, elementos que fueron donados, donde deja de presente que el señor José del Carmen, rector del colegio INEM, se presentó en su oficina de pagaduría y manifestó que él personalmente se encargaba de reunir los documentos del proceso contractual, y que los llevo para hacerlos firmar del proveedor Edwin Pedraza. Que se designó como supervisor del contrato y que sustituía a la almacenista en alguna de sus funciones como eran firmar entradas y salidas de los bienes y servicios. Argumento que lo ratifica con lo citado por la señora Ruth Aleyda Guevara, almacenista del colegio INEM para la época de los hechos, *"que nunca fue el señor Edwin Pedraza, ni mando a nadie a entregar material alguno al almacén del colegio"*

En lo referente a la orden de pago N° 2019-45 para el pago del contrato que no hizo de forma desprevenida sino porque existía la entrada al almacén suscrita por el rector José del Carmen, quien le manifestó que una vez llegara la almacenista al colegio haría el ajuste pertinente. Pero como se manifestó en el auto de imputación este despacho no conoce de la existencia de este documento que lo podía exonerar de dicha responsabilidad, ahí le faltó pericia al implicado al no conservar una copia de esta entrada que serviría de prueba y lo absolvería de su responsabilidad.

El implicado Sigifredo Prieto, ratifica lo expuesto por la entidad de control en el auto de imputación, en cuanto a la entrada de almacén firmada por el señor rector. *<<este análisis del ente de control acepto totalmente lo manifestado por el despacho. Es cierto que se trata de un juicio donde son las pruebas las que otorgan el derecho [...] lamentablemente no hice un registro fotográfico del documento de entrada.>>*

En cuanto a la reunión que cito el rector y se realizó en la pagaduría del colegio INEM, este hecho lo da por cierto el despacho, ya que los declarantes e implicados en sus exposiciones aluden a la misma y demás existe audio con grabaciones de más de una hora de lo sucedido en este recinto el día 18 mes de noviembre de 2019, donde se escucha la insistencia y presiones a la almacenista, para que expida las entradas para legalizar este contrato, a lo que la almacenista no accedió indicando que esos bienes producto de ese contrato no ingresaron al almacén, que los elementos de aseo que se pretenden legalizar como del contrato N° 2019-19, fueron los recibidos en donación o compensación por el préstamo de las instalaciones del colegio donde se alojó la delegación de baloncesto del Huila.

Ley 1474 de 2011:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 25 DE 32

Artículo 84.

Parágrafo 2. Literal k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Artículo 119. solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.

Artículo 120. pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 2o de la Ley 610 de 2000.

Ley 1437 de 2011. Artículo 3 numeral:

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Ley 715 de 2001. Artículo 13. Procedimientos de Contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Decreto 4791 de 2008:

Artículo 2°. *Definición.* Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Artículo 4°. *Ordenación del gasto.* Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 26 DE 32

Artículo 6°. *Responsabilidades de los rectores o directores rurales.* En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

El dolo: voluntad manifiesta que tiene alguien de llevar a cabo un delito o bien un comportamiento plausible de ser castigado por contravenir la legislación vigente.

El artículo 63 del Código Civil Colombiano define el dolo; el cual consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

El artículo 63 del Código Civil Colombiano define la culpa grave, negligencia grave o culpa lata, como aquella que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia, suelen emplear en sus propios negocios.

Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

Existen tres generadores de culpa: la negligencia, la imprudencia y la impericia.

La negligencia: es la omisión de diligencia o cuidado contrario al deber de atención que tienen que presentar las personas en relación a las normas sociales de convivencia.

La impericia: actuar sin la capacitación necesaria y expresa, una falta de conocimientos técnicos.

La imprudencia: son las acciones temerarias o imprudentes que realiza una persona que pueden ser causa de daños o pérdidas económicas.

3.2.1 Análisis de la Conducta de los Presuntos responsables Fiscales:

3.2.1.1 José del Carmen Pérez Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.328.406 expedida en Villavicencio, quien fue nombrado mediante resolución N° 0379 del 28 de febrero de 2007, de la secretaria de educación del Municipio de Villavicencio (Meta), en el cargo de rector de la planta de personal de directivos docentes adoptada por el Municipio de Villavicencio, nombramiento en propiedad, nivel directivo y posesionado según acta 094 del 7 de marzo de 2007, quien se desempeñaba para la época de los hechos como rector del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM. en su calidad de rector y ordenador del gasto, fue la persona que busco al contratistas para efectuar esta contratación como la ratifica el mismo, <<me comunicó personalmente con el señor Edwin Alberto Pedraza, para indicarte que se había tomado la decisión de contratar el suministro con él>> suscribió: los estudios previos, el contrato, acta de inicio, se designó como supervisor, certifico el recibo a satisfacción de los bienes, liquidado el contrato y ordeno el pago del contrato de suministro N° 2019-19, sin que estos bienes los suministrara el contratista, está probado en el proceso, intento legalizar el contrato con otros bienes que recibiera la institución educativa como compensación, pero

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 27 DE 32

le fue imposible, porque la almacenista no accedió a este tipo de maniobras fraudulentas ni a las presiones ejercidas por el rector. Lo que demuestra la intención de apropiarse de los recursos públicos, este actuar del funcionario público se califica a título de Dolo, el servidor público es consciente que su actuar es contrario a derecho, pues todos sus actos los dirige a obtener el resultado de apropiarse de estos recursos públicos.

3.2.1.2 Sigfredo Prieto Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.326.576 expedida en Villavicencio, quien fue nombrado mediante decreto N° 0246 del 19 de marzo de 1999 de la secretaria de educación del departamento del Meta, en el cargo de pagador del colegio Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, nombramiento en provisionalidad, nivel asistencial, código 5045, grado 11 y posesionado según acta 022 del 31 de marzo de 1999, cargo que ostentaba para la fecha de los hechos. En su calidad de pagador suscribió la orden de pago N° 2019-45, con la que se finiquitó el pago del contrato de suministro N° 2019-19, teniendo el pleno conocimiento de la falta de existencia de las entradas de almacén de estos bienes suministrados, el interés del señor rector en el contrato, y no indagar antes de efectuar el pago con la almacenista el motivo de la no expedición de las entradas de almacén de estos artículos que describe el contrato; esta conducta omisiva y falta de pericia del señor Sigfredo es una Culpa Grave, ya que género un daño patrimonial en el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, al avalar con su firma la orden de pago N° 2019-45, con la que se ponía fin al pago del contrato de suministro de unos bienes que nunca ingresaron ni recibió a la institución educativa, lo que vulnera el principio de moralidad y responsabilidad.

3.2.1.3 Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.356.098, y NIT 91.356.098-0, propietario del establecimiento de comercio suministros JJ del llano; en calidad de contratista fue la persona que presento factura N° 0458, y recibió el pago del contrato de suministro N° 2019-19, firmo la orden de pago N° 2019-45, sin haber suministrado ningún artículo de los bienes que refiere en su factura y el contrato, lo que demuestra la intención de apropiarse de recursos públicos, ya que no existe prueba por parte del contratista de la entrega de este suministro al almacén, este comportamiento se califica como Dolo, el contratista sabe que su conducta es contraria a derecho, ya que suscribe un contrato, presenta una factura y recibe el pago total por unos bienes que nunca suministro a la entidad estatal.

3.3 Análisis Nexo Causal entre el Daño y la Conducta:

Esta evidenciado que el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, sufrió un daño patrimonial, en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5´465.200), con la celebración del contrato de suministro N° 2019-19, pues lo bienes objeto de este contrato nunca fueron suministrados y el colegio INEM pago al contratista el valor total de contrato.

El señor José del Carmen Pérez, como ordenador del gasto, suscribió: los estudios previos, el contrato, acta de inicio, se designó como supervisor, certifico el recibo a satisfacción de los bienes, liquidado el contrato y firmo la ordeno el pago N° 2019-45, con la cual se pagó del contrato de suministro N° 2019-19.

El señor Sigfredo Prieto, como pagador de la institución, firmo conjuntamente la orden de pago N° 2019-45, para que se cancelara el total del contrato de suministro N° 2019-19.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 28 DE 32

El señor Edwin Alberto Pedraza, como contratista era la persona obligada a realizar el suministro de los bienes, firmo conjuntamente la orden de pago N° 2019-45, y fue quien recibió el pago total del contrato 2019-19 y no suministro ningún bien y servicio.

4. Tercero Civilmente Responsable:

Dentro del plenario reposan la siguiente póliza de seguro de manejo sector oficial que ampara fallos con responsabilidad fiscal tomada por la entidad Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, en donde se ampara lo siguiente:

Información aseguradora			
Aseguradora: Allianz Seguros S.A.			
NIT. 860026182-5			
Información del tomador, asegurado /beneficiario			
Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio			
NIT 892099144-4			
Información póliza			
Póliza de manejo			
N° póliza	Vigencia		Valor asegurado
022415462/0	Desde	Hasta	\$. 10.000.000
	04/03/2019	03/03/2020	
Objeto del Amparo: la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere.			
Cargos amparados:			

Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza suscribieron el contrato 2019-19 el 7 de junio de 2019, el cual tenía por objeto el suministro de los siguientes artículos:

Detalle	Cant.	Valor/unt	Valor total
Hipoclorito al 15% x garrafa	12	\$. 63.000	\$. 756.000
Rastrillo plástico `por docena	2	\$. 116.400	\$. 232.800
Ambientador en spray	12	\$. 7.400	\$. 88.800
Bolsa para la basura super jumbo y jumbo por kilo	60	\$. 6.020	\$. 361.200
Guantes negros plásticos por docenas	2	\$. 50400	\$. 100.800
Espátula metálica por docenas	2	\$. 48.000	\$. 96.000
Jabón industrial por garrafa	12	\$. 67.200	\$. 806.400
Limpiador de piso por garrafa	12	\$. 54.600	\$. 655.200
Ambientador liquido por garrafa	8	\$. 54.600	\$. 436.800
Jabón líquido Antibacterial por garrafa	8	\$. 85.400	\$. 683.200
Jabón en polvo por bulto	8	\$. 84.400	\$. 420.000
Escoba suave por docena	5	\$. 67.200	\$. 336.000
Mecha de traperero con palo por docena	5	\$. 84.000	\$. 420.000
Recogedor plástico por docena	2	\$. 36.000	\$. 72.000
Total			\$.5.465.200

Que el contrato fue liquidado y pagado el 11 de junio de 2019, por el señor rector José del Carmen Pérez Sandoval y el pagador Sigifredo Prieto Murcia, sin que estos bienes fueran suministrados.

Así las cosas, tenemos que la Póliza aludida ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados causados al Instituto Nacional

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 29 DE 32

Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, que el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de la apropiación indebida de recursos por los empleados, que es uniforme con la conducta realizada por el señor rector y el pagador, donde se incurrió en el pago del contrato de suministro N° 2019-19, sin que estos bienes fueran suministrados a la institución educativa, generando estos una apropiación indebida de recursos.

Por lo anterior, los hechos objeto de daño fiscal acaecieron entre el 7 y 11 de junio de 2019, en vigencia de la póliza N° 022415462/0, la cual inicio su amparo desde el 4 de marzo de 2019 al 3 de marzo de 2020, por tal motivo la aseguradora Allianz Seguros S.A, es llamada a responder como tercero por estos hechos asegurados.

5. Indexación:

En virtud de lo expuesto la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva actualiza la cuantía del daño a valor presente al momento de la decisión según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, conforme lo dispone el Art. 53 de la Ley 610 de 2000 y dando aplicación a la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre otras la Sentencia del 7 de marzo de 1991, expediente 820; consulta 732 del 3 de octubre de 1995 y concepto 941 del 19 de diciembre de 1996, que dispone que las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido éste como el equivalente al valor de reposición de los fondos o bienes objeto del alcance determinado en el fallo con responsabilidad fiscal, tomando como base el índice de precios al consumidor certificados por el DANE a partir de la época en que ocurrieron los hechos 13 de junio de 2019 hasta el 18 de febrero de 2025, fecha actualizada del IPC expedida por el DANE), cuyo resultado se determina por la siguiente fórmula:

Donde:

$$VP = VH \times (IPCF/IPCI)$$

$$\begin{aligned} IPCI &= 102.71 \\ IPCF &= 146.24 \\ VH &= \$ 5'465.200 \end{aligned}$$

$$VP = \frac{\$ 5'465.200 \times 146,24}{100,00}$$

$$VP = \$ 7'781.500$$

Explicación de Factores de la Formula:

VP: Valor presente: \$7'781.500 (comprende el valor histórico del daño más la indexación a fecha del fallo).

VH = Valor Histórico: el valor del daño. \$. 5'465.200 (lo que pago la entidad en la época de los hechos).

IPCF = Índice de Precios al Consumidor Final. Es el valor del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificado por el DANE, correspondiente al mes que se quiere indexar y/o actualizar el daño. En este caso se actualiza hasta el 18 de febrero de 2025.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 30 DE 32

IPCI = Índice de Precios al Consumidor Inicial. Es el valor del IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificado por el DANE, correspondiente al mes en que se produjo el daño. La fecha de ocurrencia del daño es el 13 de junio de 2019, fecha en se terminó y pago el contrato.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Auxiliar de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dictar Fallo con Responsabilidad Fiscal de forma solidaria por la suma de Siete Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Quinientos pesos Moneda Legal (\$7'781.500), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia; contra de las siguientes personas:

1. José Del Carmen Pérez Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.328.406 expedida en Villavicencio, en calidad rector de la Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio.
2. Sigfredo Prieto Murcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.326.576 expedida en Villavicencio, en calidad pagador de la Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio.
3. Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.356.098, en calidad de contratista de la Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio.
4. la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5, en su condición de garante, quien responderá hasta el monto del valor asegurado menos el deducible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como daño al patrimonio del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, la suma de Siete Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Quinientos pesos Moneda Legal (\$7'781.500), valor que deberá ser reintegrado al Municipio de Villavicencio, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con la Ley 1437 de 2011, a:

1. José Del Carmen Pérez Sandoval, identificado con C.C. No. 17.328.406 expedida en Villavicencio, quien

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 31 DE 32

puede ser notificado en la carrera 24 N° 17 - 680 manzana 20 casa 10 - barrio Balmoral de la ciudad de Villavicencio (Meta), celular 3108692275, correo electrónico: jopesa2064@yahoo.es

2. Sigfredo Prieto Murcia, identificado con C.C. N° 17.326.576 expedida en Villavicencio, quien puede ser notificado en la calle 15 N° 6 este - 35 conjunto cerrado ciudad real Mz H casa 7a de la ciudad de Villavicencio (Meta), celular 3103342556, correo electrónico sipri1963@hotmail.com

3. Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con C.C. N° 91.356.098, quien puede ser notificado en la transversal 29 N° 38-35 barrio Villa Julia y/o en la calle 7 N° 17A-13 barrio Macunaima de la ciudad de Villavicencio, teléfono 6813667, celular 3143954025 – 3213220207, correo electrónico edwinpedrazapedraza@hotmail.com - suministrodellano2010@hotmail.com y/o su Apoderada de oficio Juliana Alexandra Ocampo Marín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.192.741.724 quien puede ser notificada en la manzana x casa 30 barío aguas claras de Villavicencio, correo electrónico julianaocampo@ustavillavo.edu.co

4. Allianz Seguros S.A, identificada con NIT. 860026182-5, quien se puede ser notificada en la Carrera 13 A N° 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 6015188801, correo electrónico asesoria.juridica@allianz.es y/o su Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. N° 19.395.114 expedida en Bogotá y T.P. 39.116 del CSJ, con dirección de notificación en la avenida 6A BIS N°35N-100 oficina 212 del centro empresarial chipichape de la ciudad de Cali, correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Haciéndole saber que contra la presente providencia solo procede el Recurso de Reposición ante este Despacho, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO:

Una vez notificada la presente providencia, si no se interpone recurso se remitirá este expediente al Despacho del Contralor (a) Municipal de Villavicencio, con el fin de que se surta el grado de consulta como lo estipula el Art. 18 de la Ley 610 de 2000, para que se provea lo que es objeto de consulta.

ARTÍCULO QUINTO:

La Póliza de seguro de manejo sector oficial N°. 022415462/0, amparo fallos con responsabilidad

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-56
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 32 DE 32

fiscal, con un valor asegurado de \$10'000.000, vigencia desde 4 de marzo de 2019 hasta 3 de marzo de 2020. Teniendo como asegurado al Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - Municipio de Villavicencio. expedida por la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5, hacen parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente Fallo, remítase la información a la Contraloría General de la República de acuerdo con lo indicado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y Procuraduría General de la Nación, con el fin de dar cumplimiento a los Artículos 38 numeral 43 y 238 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia presta mérito ejecutivo para ser cobrado por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de secretaria común súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 610 de 2000.

Solicitar a la Contraloría delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Incluir en el Boletín de responsables Fiscales y lo mismo que a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de dar cumplimiento a los Artículos 38 numeral 43 y 238 de la Ley 1952 de 2019, a la persona (s) a quien (es) se le falló con Responsabilidad Fiscal.

Remitir copia íntegra del presente proveído a la entidad afectada, para que se surtan los registros contables correspondientes.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUGO MENDOZA AGUDELO
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y J.C.

Proyectó: *Walter Diaz.*
 Profesional Sustanciador.